

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00148-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: HEIDER CONTRERAS CONTRERAS.
DEMANDADO: MANPOWER DE COLOMBIA LTDA y C.I. PRODECO S.A.

Valledupar, 13 de julio de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, la presente demanda, recibida de la Oficina Judicial, Reparto, para su admisión.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00148-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: HEIDER CONTRERAS CONTRERAS.
DEMANDADO: MANPOWER DE COLOMBIA LTDA y C.I. PRODECO S.A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00148-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: HEIDER CONTRERAS CONTRERAS.
DEMANDADO: MANPOWER DE COLOMBIA LTDA y C.I. PRODECO S.A.

Valledupar, 13 de julio de 2022

A U T O

Se decide sobre la admisión de la demanda presentada por **HEIDER CONTRERAS CONTRERAS**.

C O N S I D E R A C I O N E S

El artículo 28 del C.P.T.S.S., modificado por la ley 712 de 2001, ordena al juez que antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en el Art. 25, 25a y 26 del C.P.T.S.S., ibidem para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Examinado la demanda no atiende con lo establecido en el Art. 26 numeral 4 que ordena anexar: *“La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado.”* ya que no se evidencia dentro de la demanda, haber cumplido tal requisito y tampoco se manifestó bajo juramento la imposibilidad de acompañar la prueba de la existencia y representación legal de demandado.

Eso que además se requiere para determinar la competencia territorial, de éste despacho para tramitar el presente proceso.

En consecuencia, se devuelve la demanda para que sea corregida y sustituida integralmente.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Devolver la demanda presentada por **HEIDER CONTRERAS CONTRERAS** por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: Concédase el término de 5 días para que subsanen las objeciones realizadas al libelo, sustituyendo integralmente la demanda en un solo escrito, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconózcase personería a la Doctora **YANIDY STELLA VARENA CANTILLO**, abogado titulado identificado con C.C. N° 49.780.565 y portador de la T.P. N° 197666 expedida por el C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato.

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00148-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: HEIDER CONTRERAS CONTRERAS.
DEMANDADO: MANPOWER DE COLOMBIA LTDA y C.I. PRODECO S.A.

CUARTO: Se ordena a las partes darle cumplimiento a la ley 2213 del año 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez

Proyectó: Mario Quiroz.

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La anterior providencia fue notificada
por estado electrónico.

No. 75 del 14 de julio de 2022
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO